



# **INFORME DEL CER SOBRE REVISIÓN DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA SUBVENCIÓN DE APOYO QUE SEÑALA EL REGLAMENTO PARA CURSOS SUB SEDE E IN SITU DE LA OLACEFS**

## **SOLICITUD**

En fecha 4 de mayo de 2011, mediante comunicación OLACEFS-SE/C-127-2011, la Secretaría Ejecutiva de la Organización, le informó a la Presidencia del CER que en la L reunión del Consejo Directivo, realizada el 29 de abril de 2011 en la ciudad de México, D.F., los señores consejeros acordaron instruir a este Comité para que proceda a la revisión de los montos establecidos en la subvención de apoyo que señala el Reglamento para los Cursos Subsedes e In Situ de la OLACEFS, numeral 3), relacionado con el financiamiento de los cursos subsedes.

## **REVISIÓN DEL REGLAMENTO PARA LOS CURSOS SUBSEDES E INSITU DE LA OLACEFS**

### **Artículo 3) Del financiamiento de los cursos subsedes**

Los gastos de organización de un curso subsede son financiados por el miembro activo que tenga la condición de subsede.

La OLACEFS contribuirá con una subvención de apoyo (US\$ 50.00 diarios) para los participantes de países extranjeros a la sede del curso.

De este modo, la OLACEFS aporta parte de los viáticos de una persona por cada Entidad Fiscalizadora miembro, que envíe participantes a dicho evento. Según el artículo 94 del Reglamento de la Carta Constitutiva de la OLACEFS, el monto de la subvención por curso Sub-sede es asignado al participante delegado por las EFS miembros, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- 1.- Miembro Activo: 100% de la asignación aprobada.
- 2.- Miembro Adherente: 90% de la asignación aprobada.
- 3.- Miembro Afiliado: 90% de la asignación aprobada.
- 4.- Miembro Observador Permanente: 60% de la asignación aprobada.

## **REVISIÓN DE LA NORMATIVA DE LA OLACEFS**



<b>CARTA CONSTITUTIVA VIGENTE</b>
Artículo 3°.- Son atribuciones de la Organización las siguientes: II.- Orientar, organizar y realizar cursos de adiestramiento, especialización y post grado, así como, seminarios y eventos especiales principalmente para el personal de los miembros de la Organización que cumplan tareas técnicas de control y fiscalización.
Artículo 23°.- La Asamblea General tiene las atribuciones siguientes: VII. Aprobar los planes y presupuestos de la OLACEFS. XIV. Dictar los reglamentos que se estimen pertinentes en el marco de la Carta Constitutiva. XXI. Resolver cualquier asunto no previsto en esta Carta Constitutiva.
Artículo 28°.- El Consejo Directivo tiene las atribuciones y obligaciones siguientes: II. Proponer a consideración de la Asamblea General los planes y presupuestos de la Organización. VI. Dictaminar sobre los proyectos de reglamentos que sean sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
<b>REGLAMENTO VIGENTE DE LA CARTA CONSTITUTIVA</b>
<b>Artículo 94°.-</b> En el caso del curso sub sede, los gastos de organización del evento académico son financiados por el miembro activo que tenga la condición de sub sede y la OLACEFS sólo aporta parte de los viáticos de una persona por cada uno de los miembros que envíe participantes a dicho evento, de acuerdo con su disponibilidad y políticas presupuestarias. El importe de la subvención por curso sub sede es asignado al participante de los miembros según categoría en el porcentaje siguiente:  I. Activo: cien por ciento de la asignación aprobada.  II. Adherente: noventa por ciento de la asignación aprobada.  III. Afiliado: noventa por ciento de la asignación aprobada.  IV. Observador Permanente: sesenta por ciento de la asignación aprobada.

## **OBSERVACIONES DEL CER**

- Aún cuando la instrucción del Consejo Directivo no especifica el propósito de la revisión por parte de este Comité, *“de los montos establecidos en la subvención de apoyo que señala el Reglamento para los Cursos Subsedes e In Situ de la OLACEFS, numeral 3), relacionado con el financiamiento de los cursos subsedes”* considera el Comité, que es determinar la factibilidad de modificar dichos montos.



- De la revisión de todos los instrumentos jurídicos de la OLACEFS, este Comité observa que en ninguno de ellos existe normativa alguna que de manera expresa prohíba a la Organización ni a sus órganos, revisar y modificar la subvención de apoyo con la que contribuye para los participantes de países extranjeros que asisten a los cursos sub sede.
- ❖ De conformidad con el artículo 23, numerales VII, XIV y XXI de la Carta Constitutiva vigente, dentro de las atribuciones de la Asamblea General están aprobar los planes y presupuestos de la OLACEFS, dictar reglamentos, y resolver cualquier otro asunto que no esté previsto en la Carta Constitutiva.
- ❖ En cuanto al Consejo Directivo, el artículo 28, numerales IX y VI de la Carta Constitutiva vigente, lo faculta para proponer a consideración de la Asamblea General, los planes y presupuestos de la Organización, y para dictaminar sobre los proyectos de reglamentos que sean sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- ❖ El Consejo Directivo se ha pronunciado en otras oportunidades sobre asignaciones dentro del presupuesto de la Organización. Recordemos el “Estudio de la normativa de la OLACEFS sobre los aportes económicos que otorga, como apoyo a la gestión de los Comités y las Comisiones”, presentado ante el Consejo Directivo, realizado el 29 de abril de 2009, en Ciudad de México, México.

## **CONCLUSIONES**

- ❖ La Asamblea General de la OLACEFS está plenamente facultada para decidir sobre aquellos asuntos que versen sobre la modificación de las asignaciones o subvenciones económicas a las EFS, aprobar las modificaciones reglamentarias que le sean propuestas por los demás



órganos de la OLACEFS, y delegar estas atribuciones en el Consejo Directivo.

- ❖ Por su parte, el Consejo Directivo está plenamente facultado para debatir y dictaminar u opinar acerca de los planes y presupuestos de la OLACEFS, sobre asignaciones dentro de dicho presupuesto, así como sobre los proyectos de reglamentos que sean sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
  
- ❖ En el caso específico del artículo 3 del “Reglamento para los Cursos Subsedes e In situ de la OLACEFS”, el Consejo Directivo está plenamente facultado para revisar los montos actualmente asignados y para proponer su modificación ante la Asamblea General de considerarlo necesario, en los parámetros que considere, debiéndose tener en cuenta lo previsto en el artículo 94° del Reglamento de la Carta Constitutiva en cuanto a que el aporte de la OLACEFS es sólo de *“parte de los viáticos de una persona por cada uno de los miembros que envíe como participantes a dicho evento, de acuerdo con su disponibilidad y políticas presupuestarias”*.

Presentado ante el LI Consejo Directivo y la XXI Asamblea General de la OLACEFS, realizados en la ciudad de Caracas, Venezuela, octubre de 2011.

Contraloría General de la  
República Bolivariana de Venezuela  
Presidente

Corte de Cuentas de la  
República de El Salvador

Contraloría General de la  
República de Colombia

Contraloría General de la  
República del Perú

Cámara de Cuentas de la  
República Dominicana